

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 2.0.2. «Palmira». Caolín. 17. Andilla.
- 2.061. «María de la Paz». Caolín. 14. Andilla.
- 2.062. «Paz Segunda». Caolín. 28. Andilla.
- 2.064. «Paz Tercera». Caolín. 300. Loriguilla.
- 2.076. «Vicentín». Caolín. 20. Calles.
- 2.095. «Francés». Caolín. 20. Domeño.
- 2.114. «Xiqueta». Caolín. 25. Domeño.
- 2.118. «Santa Aurelia». Caolín. 82. Aras de Alpuente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Valencia, 21 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Muñoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cadiar, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cadiar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica de la misma, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cadiar, provincia de Granada, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- «Vereda de la Cuesta de la Guitarra».—Anchura 20,89 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Murtas, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- «Vereda de Cadiar».—Anchura 20,89 metros.
- «Vereda de la Contraviesa».—Anchura 20,89 metros.
- «Colada del Cementerio».—Anchura variable entre cinco y ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de Boedo, provincia de Palencia.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de Boedo, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de Boedo, provincia de Palencia, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real Montañesa».—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- «Vereda de Cembreros».—Anchura, 20,89 metros.
- «Colada del Monte Grande».—Anchura, ocho metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- «Vereda de Velasco».—Anchura, 20,89 metros.
- «Vereda de San Cristóbal».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de modificación de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real del Puerto de Miravete».—Anchura 75,22 metros.
- «Cortel de Torrecillas de la Tiesa».—Anchura 37,61 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Trujillo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- «Vereda de la Cuerda de Berenga».—Anchura 20,89 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Aldeacentenera, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- «Descansadero de los Tejares».—Superficie aproximada 1,50 hectáreas.